II. Botas corte y piso de plástico, P. E. 64.01.99.1.
III. Zapato niño parte superior y piso de plástico, posición estadística 64.01.91.
IV. Zapato para hombre, parte superior y piso de plástico, posición estadística 64.01.93.
V. Zapato niño-cadete, parte superior y piso de plástico, posición estadística 64.01.95.
VI. Zapato señora, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.49.
VII. Botín señora, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.54.
VIII. Bota señora, parte superior piel piso sintético, posición estadística 64.02.59.
IX. Zapato caballero, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.47.
X. Botín caballero, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.52.
XI. Zapato niño, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.45.
XII. Botín niño, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.50.
XIII. Bota niño, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.56.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías realmente contenidas en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de las citadas mercancías.
b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho *las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o* en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21883 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,870	176,230
1 dólar canadiense	132,992	133,441
1 franco francés	18,121	18,168
1 libra esterlina	213,471	214,612
1 libra irlandesa	172,282	173,339
1 franco suizo	68,312	68,585
100 francos belgas	275,615	276,612
1 marco alemán	55,511	55,712
100 liras italianes	9,028	9,051
1 florín holandés	49,286	49,456
1 corona sueca	19,961	20,025
1 corona danesa	15,375	15,420
1 corona noruega	19,847	19,910
1 marco finlandés	27,129	27,227
100 chelines austriacos	789,185	792,935
100 escudos portugueses	107,697	108,050
100 yens japoneses	70,943	71,232

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21884 *RESOLUCION de 13 de julio de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Fernando Pineda Flores.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Fernando Pineda Flores, estudiante de 1.° de BUP durante el curso académico 1983/84, en el Colegio Santa María del Prado (HH. Maristas), de Talavera